

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 12 de enero del 2010. N° 07

RESEÑAS
SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Consulta judicial de constitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la Consulta Judicial que se tramitó en el expediente número 07-016347-0007-CO formulada por el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, por resolución de las 13:00 horas del 6 de noviembre de 2007, en el proceso especial de filiación, tramitado en el expediente 07-000510-0165-FA, de Diego Alonso Rojas Rodríguez contra Yesenia Rodríguez Vargas, de los artículos 73 y 86 del Código de Familia, se dictó el voto número 06813-2008 de las diecisiete horas y cincuenta y seis minutos del veintitrés de abril del dos mil ocho, que literalmente dice:

Voto N° 06813-2008. Por tanto: “Se evacua la consulta judicial de constitucionalidad en el sentido que el artículo 86, párrafo segundo, del Código de Familia es inconstitucional, al establecer un plazo de caducidad de la pretensión de impugnación de paternidad -hasta que el menor adquiera la mayoría- diferente al establecido en el artículo 73 de ese mismo cuerpo normativo -un año a partir del momento en que tuvo conocimiento de los hechos que le sirven de fundamento para la impugnación existiendo posesión notoria de estado- por, lo que resulta discriminatorio para los hijos extramatrimoniales menores de edad que han estado en posesión notoria de estado. En consecuencia, el plazo de caducidad para que un tercero interesado impugne el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales que estuvieren en posesión notoria de estado, será el establecido en el artículo 73, párrafo segundo, del Código de Familia. Esta consulta tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma impugnada, salvo derechos adquiridos de buena fe, situaciones jurídicas consolidadas por prescripción, caducidad o cosa juzgada. Reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Los Magistrados Armijo y Sosto salvan el voto y evacuan la consulta en el sentido que el párrafo segundo del artículo 86 no es inconstitucional.

San José, 16 de diciembre del 2009.

Gerardo Madriz Piedra

1 vez.—(IN2009110036)

Secretario